

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

“Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación”.

Disposición Transitoria Décima Cuarta

“DECIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que establece:

“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia”.

“Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante”.

“El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado”.

“Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se

archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento”.

“Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días”.

“ Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizó algunas delegaciones a las diferentes unidades de la ARCOTEL, entre las cuales están:

“3.3 Dirección Jurídica de Regulación

El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

3.3.1 Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otras que le correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridas por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Disposición transitoria:

Primera...

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”.

Que, el 14 de octubre de 2002, ante el Notario Cuarto del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Paul Antonio Rodas Moscoso (+), suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 106.1 MHz para operar la estación de radiodifusión sonora FM denominada “VISION FM”, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay.

Que, el 16 de febrero de 2016, mediante comunicación ingresada con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-002606, la señora María Paula Rodas Serrano, en representación de los herederos del señor Paúl Antonio Rodas Moscoso, informa del fallecimiento del concesionario con la finalidad de que autorice continuar con la operación de la estación, hasta tanto la Agencia de Regulación y Control, realice el proceso de concurso de adjudicación de frecuencias.

Que, el Director Jurídico de Regulación, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-01908-M de 04 de diciembre de 2015 solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita un informe de operación en el que se determine “(...) si de la estación de radiodifusión denominada “VISIÓN FM”, en la que opera la frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, se encuentran operando de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión (...).”.



Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el contrato de concesión de la citada frecuencia se encuentra prorrogado, por cuanto se dispuso que "Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTC-2016-0161-M, de 22 de abril de 2016, la Coordinación Técnica de Control remitió al Asesor Institucional, los informes técnico y jurídico de operación de la estación de radiodifusión denominada "VISIÓN FM", frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, por muerte del concesionario el señor Paúl Antonio Rodas Moscoso (+), emitidos por las Direcciones de Control del Espectro Radioeléctrico y Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción de la ARCOTEL.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1212-M de 06 de junio de 2016 realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta como atribución de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante la Primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta al Asesor Institucional, entre otras la facultad de :

"a) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta."

La señora María Paula Rodas Serrano, en representación de los herederos del concesionario de la estación de radiodifusión sonora denominada "VISIÓN FM", frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, adjuntó en su comunicado el Certificado de Defunción, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador, indicado que el 24 de mayo de 2015, falleció el señor Paúl Antonio Rodas Moscoso (+), así como también la Posesión Efectiva de Bienes otorgada por Ana Priscila Serrano Vintimilla y otros, celebrada el 28 de mayo de 2015, ante la Notaría Pública Séptima del Cantón Cuenca, instrumento público en donde además consta el poder especial el cual en

derecho se requiere a favor de la señora María Paula Rodas Serrano, para realizar todos los trámites administrativos ante autoridades e instituciones públicas o privadas referente al funcionamiento de la estación de radiodifusión sonora materia del análisis.

De la revisión efectuada al expediente administrativo del concesionario (+), se ha podido determinar que el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora denominada "VISIÓN FM", en el que opera la frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Con el fin de poder determinar que la cónyuge sobreviviente y los herederos del Paúl Antonio Rodas Moscoso (+), puedan hacer uso de la estación de radiodifusión denominada "VISIÓN FM", en el que opera la frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, el Director Jurídico de Regulación, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-01908-M de 04 de diciembre de 2015 solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita un informe de operación en el que se determine "(...) si de la estación de radiodifusión denominada "VISIÓN FM", en la que opera la frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, se encuentran operando de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión (...).", conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 33 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", hoy derogado.

Cabe señalar que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", el mismo que dispone:

"Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado".

Ante esto, con memorando No. ARCOTEL-CTC-2016-0161-M, de 22 de abril de 2016, la Coordinación Técnica de Control remitió los informes técnico y jurídico de operación de la estación de radiodifusión sonora denominada "VISIÓN FM", frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, por muerte del concesionario el señor Paúl Antonio Rodas Moscoso (+), emitidos por las Direcciones de Control del Espectro Radioeléctrico y Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción de la ARCOTEL, mismo que textualmente concluyeron:

Informe técnico No. ARCOTEL-IT-DCE-C-2016-014, de 09 de marzo de 2016, remitido con memorando No ARCOTEL-DCE-2016-0147-M de 09 marzo de 2016:

“Sobre la base del informe de operación de la Coordinación Zonal 6 y de la información contenida en la base de datos SIRATV, se desprende que Radio VISIÓN FM (106.1 MHz), matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, se encuentran operando dentro de los parámetros técnicos autorizados.”.

Informe Jurídico No. ARCOTEL-DJCE-2016-DJCE-2015-0058, de 19 de abril de 2016, remitido con memorando No. ARCOTEL-DJCE-2016-0260-M de 19 de marzo de 2016:

“Según el informe técnico emitido, la estación opera conforme los parámetros autorizados, y de conformidad con el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL, no se le ha impuesto al concesionario sanción alguna en el periodo de enero del año 2000 a abril del año 2016.”.

En este contexto la petición efectuada por la señora María Paula Rodas Serrano, en representación de los herederos del señor Paúl Antonio Rodas Moscoso (+), se consideraría procedente conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, y el artículo 167 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

Adicionalmente se deberá tomar en consideración que el contrato de concesión se encuentra prorrogado conforme lo establece a la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento antes citado”.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1212-M de 06 de junio de 2016, concluyó que: *“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Jurídica de Regulación, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por la señora María Paula Rodas Serrano, en representación de los herederos del señor Paúl Antonio Rodas Moscoso (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen con la operación de la estación de radiodifusión sonora denominada “VISIÓN FM”, frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL resuelva lo pertinente respecto de la mencionada frecuencia”.*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del pedido realizado por María Paula Rodas Serrano, en representación de los herederos del señor Paúl Antonio Rodas Moscoso (+), con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-002606 de 16 de febrero de 2016; y, del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación, constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1212-M de 06 de junio de 2016.

ARTICULO DOS.- Aceptar el pedido realizado por señora María Paula Rodas Serrano, en representación de los herederos del señor Paúl Antonio Rodas Moscoso (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen con la operación de la estación de radiodifusión sonora denominada “VISIÓN FM”, frecuencia 106.1 MHz, matriz de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL resuelva lo pertinente respecto de la mencionada frecuencia.

ARTICULO TRES.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por



suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora María Paula Rodas Serrano, en representación de los herederos del señor Paúl Antonio Rodas Moscoso (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, D.M. el 08 JUN 2016

ING. GONZALO CARVAJAL VILLAMAR
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público	Dr. Edison Pozo Jefe de división	Dra. Judith Quishpe Directora Jurídica de Regulación (E)